

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LÓPEZ RÍOS, CON C.I. N° 3.663.421, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de enero del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 1559/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 55/17, al señor Jorge López Ríos ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LÓPEZ RÍOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 177 de fecha 20 de marzo de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base Memorando ORC N° 27 de fecha 01 de febrero de 2.017, el Titular de la Oficina Regional Central, informa que funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la Dirección Nacional de Aduanas, en fecha 25 de enero de 2.017, a fin de retirar productos vegetales decomisados, según Acta de Intervención COIA – DETAVE N° 29/17, por carecer de las documentaciones respaldatorias, los mismos fueron entregados al SENAVE, conforme al Acta de Fiscalización N° 13679/17. Asimismo, relata que en fecha 27 de enero de 2.017, se procedió a la desnaturalización de los productos decomisados, según Acta de Fiscalización N° 13668/17.

Que, por de Acta Fiscalización SENAVE N° 13679 de fecha 25 de enero de 2.017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE se constituyeron en el local de la Aduana de la Capital, a fin de retirar los productos frutihortícolas decomisados en procedimiento realizado con funcionarios del DETAVE y Delitos Económicos, según Acta COIA – DETAVE N° 29/17. Los productos son los siguientes: 12 bolsas de cebolla de 20 kgrs c/u aproximadamente de origen argentino, según la característica fisiológica y tipo de bolsas; 7 bolsas de cebolla de origen brasilero, según bolsas con etiquetas de origen brasilero; 18 bolsas de papa de origen argentino; 6 bolsas de zapallo de origen nacional identificado por la características del producto; 10 bolsas de zanahoria en

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LÓPEZ RÍOS, CON C.I. N° 3.663.421, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

bolsas arpillera de origen nacional de 20 kgrs c/u; 1 bolsa de naranja de origen nacional y 24 cajas de tomates de origen nacional de 18 kgr. c/u aproximadamente. Se deja constancia que los productos serán trasladados hasta la Ex – OFAT.

Que, por Acta de Entrega N° 07 de fecha 25 de enero de 2.017, se deja asentada la entrega de los productos vegetales al representante del SENAVE, en virtud del Instructivo D. N.A. N° 10 de fecha 26 de julio de 2.016, consistentes en: 12 bolsas de cebolla de 20 kg c/u aproximadamente, de procedencia Argentina; 07 bolsas de cebolla de 20 kg. c/u aproximadamente, de procedencia brasilera; 18 bolsas de papa de 22 kg c/u aproximadamente, de procedencia Argentina; 12 bolsas de locote de 15 kg c/u aproximadamente; 06 bolsas de zapallo de 25 kg c/u aproximadamente; 01 bolsa de naranja de 22 kg aproximadamente; 10 bolsas de zanahoria de 25 kg aproximadamente; 24 cajas de tomate de 18 kg aproximadamente.

Que, por Acta de Intervención N° 029 de fecha 24 de enero de 2.017, funcionarios del DETAVE, ubicados en el puesto de Peaje de la ciudad de Itá – Ruta 1, procedieron a la verificación de un vehículo, tipo furgón de la marca KIA, modelo K 2700, con N° Chapa BXC 683, color azul, con chasis N° KNCSHX71AG79666733, en el cual se transportaba mercaderías, sin contar con las documentaciones respaldatorias que avalen su ingreso al país o circulación dentro del territorio nacional. Asimismo, se dejó constancia que las mercaderías se encontraban al momento de la intervención en poder del señor Jorge López Ríos, con C.I. N° 3.663.421.

Que, por Acta de Fiscalización N° 13688 de fecha 27 de enero de 2.017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE se constituyeron en el local de la Ex – OFAT, a fin de dar cumplimiento al Acta de Fiscalización N° 13679, y procediéndose a la destrucción de los productos decomisados por dicha acta.

Que, de las constancias de autos, surge que el señor Jorge López Ríos, con C.I. N° 3.663.421, sería el responsable de una partida de productos de origen vegetal, que carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten su ingreso legal al país y circulación dentro del territorio nacional y en consecuencia la falta de documentación respaldatoria del ingreso legal de los productos vegetales, en base al relato del Acta de Fiscalización N° 13679 de fecha 25 de enero de 2.017 y Acta de Intervención DETAVE N°

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LÓPEZ RÍOS, CON C.I. N° 3.663.421, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

029 de fecha 24 de enero de 2.017, donde se dejó constancia que algunas partidas de procedencia presumiblemente extranjera, carecían de las documentaciones respaldatorias, que acrediten su ingreso legal al país, por tanto, debía contar con las autorizaciones y documentaciones mencionadas en los Art. 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y Art. 3 del Dto. 139/93; y la falta de documento de tránsito de productos vegetales, en base al relato del Acta de Fiscalización N° 13679 de fecha 25 de enero de 2.017 y Acta de Intervención DETAVE N° 029 de fecha 24 de enero de 2.017, donde se dejó constancia que algunas partidas presumiblemente de origen nacional, carecían de las documentaciones respaldatorias, que autoricen su circulación dentro del territorio nacional, en consecuencia, debía contar con la autorización mencionada en el Punto 6 de la Resolución SENAVE N° 640/16.

Que, respecto al decomiso y destrucción de los productos vegetales consistentes en: *12 bolsas de cebollas, 18 bolsas de papa, 6 bolsas de zapallo, 10 bolsas de zanahoria, 1 bolsa de naranja, 24 cajas de tomate y 12 bolsas de locote*, conforme al Acta de Fiscalización N° 13688 de fecha 27 de enero de 2.017, se confirma el decomiso y destrucción de dichas mercaderías.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° N° 216/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor JORGE LÓPEZ RÍOS, como responsable de las partidas de los productos vegetales descriptos, decomisadas y destruidas por carecer de las documentaciones que acrediten el origen, el ingreso legal y circulación de las mismas dentro del territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y la Resolución SENAVE N° 640/16 “*Por la cual se establece la implementación del documento de tránsito de productos vegetales del SENAVE, y se aprueba el procedimiento para la misma*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 177 de fecha 20 de marzo de 2017.

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 09/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Jorge López Ríos, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 177 de fecha 20 de marzo de 2017; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LÓPEZ RÍOS, CON C.I. N° 3.663.421, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 04 de setiembre de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 27.

Que, a fs. 30 de autos obra el A.I. N° 25/17, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Jorge López Ríos, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 11 de octubre de 2017, fs. 31.

Que, a fs. 32 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Jorge López Ríos, del presente sumario, no habiéndose presentado el mismo a formular su respectivo descargo.

Que, por Providencia de fecha 16 de octubre de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”* establece:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, ...se deberá contar con un Certificado de Origen de la Autoridad Competente”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LÓPEZ RÍOS, CON C.I. N° 3.663.421, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 640/16 *“Por la cual se establece la implementación del documento de tránsito de productos vegetales del SENAVE, y se aprueba el procedimiento para la misma”*, establece:

ANEXO I. LISTA DE PRODUCTOS VEGETALES QUE DEBEN CONTAR OBLIGATORIAMENTE CON DOCUMENTO DE TRÁNSITO, PARA LA CIRCULACIÓN DENTRO DEL PAÍS.

Producto	Parte Comercializada
Tomate	Frutos frescos
Zanahoria	Raíces
Cebolla	Bulbos
Locote	Frutos frescos
Naranja	Frutos frescos

ANEXO II. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE ORIGEN NACIONAL DEL SENAVE. *Punto 6. EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO. “Los productos de procedencia nacional establecidos por el SENAVE, deberán contar obligatoriamente con un Documento de Tránsito por cada tipo y/o grupos de frutas y hortalizas que se transportan, debiendo las mismas ser utilizadas una sola vez. Todo transporte con frutas y hortalizas, según lista vigente, deberá contar con el Documento de Tránsito correspondiente al momento del traslado. La elaboración y emisión del Documento de Tránsito será efectuado por los funcionarios autorizados de las Oficinas Regionales, situadas en la zona de origen o producción del/los producto/s. Los Documentos de Tránsito también podrán ser emitidos por Asociaciones, Cooperativas, Grupos de Productores, o similares, quienes deberán estar inscriptos o registrados en la Dirección General Técnica. Se deberá contar con una lista actualizada que incluya datos de las organizaciones, así como las personas autorizadas a emitir los Documentos de Tránsito, lista de productores, datos de la finca y de la producción. Esta lista estará disponible en la página web del SENAVE de forma permanente y actualizada. El Documento de Tránsito tendrá validez para un solo envío de productos. Si el*

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LÓPEZ RÍOS, CON C.I. N° 3.663.421, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

envío o lote de productos va primeramente a un centro de distribución, el Documento de Tránsito solo será válido hasta ese punto. Los productos que se envíen luego, a los diferentes puntos de comercialización desde el centro de distribución o abastecimiento, deberán ir acompañados de una copia del Documento de Tránsito anulada, factura y boleta de remisión propia del centro de distribución”.

Que, de las constancias de autos resulta que el sumario administrativo al SEÑOR JORGE LOPEZ RIOS se ha instruido en base al Acta de Fiscalización N° 13679/17 de fecha 25 de enero de 2017, por el que se procedió al retiro de una cantidad de productos frutihortícolas decomisados por funcionarios del DETAVE y Delitos Económicos conforme al Acta COIA-DETAVE N° 029/17, los cuales fueron en su oportunidad retirados de la Aduana a fin de dar cumplimiento al Art. 19 de la Ley 123/91, se procedió al decomiso y la destrucción total de los productos vegetales por carecer de las documentaciones respaldatorias que avalen la condición fitosanitaria de los productos vegetales y de origen e ingreso en el territorio nacional.

Que, igualmente cabe mencionar que en su oportunidad el sumariado no se ha presentado a ejercer su derecho a la defensa a pesar de que el mismo fuera debidamente notificado, lo que hace suponer que no ha existido predisposición para deslindar su responsabilidad por la falta cometida en la importación de los productos vegetales descripto más arriba.

Que, en base a las constancias de autos se puede sostener que el SEÑOR JORGE LOPEZ RIOS, es el responsable del ingreso al territorio nacional de los productos vegetales supra mencionados, sin las documentaciones respaldatorias que acrediten el origen y el estado fitosanitario correspondiente, en infracción a las disposiciones de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, que en su artículo 14 establece que *para la importación de productos vegetales se deberá contar con autorización previa de importación otorgada por la autoridad de aplicación*, y en su artículo 17 expresa que *para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen*. Asimismo, el Artículo 19: *La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*.

Que, ha infringido el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LÓPEZ RÍOS, CON C.I. N° 3.663.421, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

dispone que todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de riesgo fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo dato que se sea exigido.

Que, así también ha infringido las disposiciones de Resolución SENAVE N° 640/16 *“Por el cual se establece la implementación del documento de tránsito de productos vegetales del SENAVE y se aprueba el procedimiento para la misma”*: Anexo I. Lista de productos vegetales que deben contar obligatoriamente con documento de tránsito, para la circulación dentro del país.... *“Anexo II. Procedimientos para la emisión del documento de tránsito de Frutas y Hortalizas de Origen Nacional del SENAVE. Punto 6: Emisión de los Documentos de Tránsito: “Los productos de procedencia nacional establecidos por el SENAVE, deberán contar obligatoriamente con un documento de tránsito por cada tipo y/o grupos de frutas y hortalizas que se transportan, debiendo las mismas ser utilizadas una sola vez. Todo Transporte con frutas y hortalizas, según lista vigente, deberá contar con el documento de tránsito correspondiente al momento del traslado. La elaboración y emisión del Documento de tránsito a ser efectuado por los funcionarios autorizados de las Oficinas Regionales, situadas en la zona de origen de producción del/los productos. Los Documentos de Tránsito también podrán ser emitidos por Asociaciones, Cooperativas, Grupos de Productores o similares, quienes deberán estar inscriptos o registrados en la Dirección General Técnica. Se deberá contar con una lista actualizada que incluya datos de las organizaciones, así como las personas autorizadas a emitir los Documentos de Tránsito, lista de Productores, datos de la Finca y de la producción. Esta Lista estará disponible en la página Web del SENAVE de forma permanente y actualizada. El Documento de Tránsito tendrá validez para un solo envío de productos. Si el envío o lote de productos va primeramente a un centro de distribución, el Documento de Tránsito solo será válido hasta ese punto. Los productos que se envíen luego, a los diferentes puntos de comercialización desde el centro de distribución o abastecimiento, deberán ir acompañados de una copia del documento de Tránsito amulada, factura y boleta de remisión propia del centro de distribución”.*

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 55/17 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar

RESOLUCIÓN N° 005.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LÓPEZ RÍOS, CON C.I. N° 3.663.421, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

responsable al SEÑOR JORGE LOPEZ RIOS. de infringir las disposiciones de los artículos 14, 17 y 19 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI) y la Resolución N° 640/16; “Por el cual se establece la implementación del documento de tránsito de productos vegetales del SENAVE y se aprueba el procedimiento para la misma”, por la importación de productos vegetales de origen extranjero sin las correspondientes documentaciones que acredite el estado fitosanitario de los mismos y por la falta de documentación que autoriza el traslado (guía de traslado) de productos vegetales de origen nacional; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor JORGE LOPEZ RIOS, con C.I. N° 3.663.421, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor JORGE LOPEZ RIOS, con C.I. N° 3.663.421, de los hechos que se le atribuyen, en infracción a lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 19 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI) y de la Resolución SENAVE N° 640/16 “Por el cual se establece la implementación del documento de tránsito de productos vegetales del SENAVE y se aprueba el procedimiento para la misma”, por la importación y el traslado de productos vegetales sin las documentaciones respaldatorias del origen.*

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor JORGE LOPEZ RIOS, con C.I. N° 3.663.421, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LÓPEZ RÍOS, CON C.I. N° 3.663.421, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de los productos vegetales propiedad del señor Jorge López Ríos, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 13688/17 de fecha 27 de enero de 2017.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección Nacional de Aduanas para conocimiento.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar